

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2.023).-

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel.

Expediente No. 08-001-40-53-007-2023-00247-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM POLO MARTES
ACCIONADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por WILLIAM POLO MARTES contra BANCO DAVIVIENDA S.A, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, intimidad y habeas data, consagrados en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta la parte accionante la entidad Davivienda reportó ante centrales de riesgo un embargo por un proceso de un cobro coactivo que se originó por parte de la Alcaldía de Galapa, por concepto de derechos de tránsito de un vehículo con matrícula No UXD73D, manifiesta que la obligación fue identificada con el número DT -04990-2021 cuya información de oficio de embargo es 33622 y oficio de desembargo N° 1552 ,que la obligación se encuentra a paz y salvo bajo todo concepto, e indica además que el embargo fue realizado a la cuenta de Ahorros número 026300694689 que la entidad accionada reporta en centrales de riesgo.

Manifiesta que ha presentado varias peticiones formales para que se actualice la información ante centrales de riesgo y la entidad hace caso omiso a las peticiones, que se han realizado de forma presencial en la entidad en varias ocasiones y por vía telefónica
Que a pesar de haber saldado la obligación, notó que persistía el reporte negativo, por lo que presento derecho de petición ante la accionada solicitando el cumplimiento de la norma.

Que al entrar a la plataforma del Datacredito se puede evidenciar que aún existe el embargo en el sistema y que la entidad no ha realizado la actualización correspondiente, ocasionando perjuicios en su vida crediticia.

PRETENSIONES

Con ocasión de los hechos precitados, el accionante solicita:

Que se actualicen sus datos en centrales de riesgo y se elimine el embargo en sus cuentas.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 19 de abril de 2023, ordenándose al representante legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN**, a fin que informaran a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2023 se ordenó oficiar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA- SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE GALAPA** para que informara el trámite

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300247-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM POLO MARTES
ACCIONADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A
PROVIDENCIA : 28/04/2023 – FALLO NIEGA HECHO SUPERADO PETICION

dado para que se materialice por la entidad tutelada la orden de desembargo, y demás señalados por el accionante en el escrito contentivo de la acción de tutela,

- RESPUESTA DE CIFIN SAS - TRANSUNION.

El día 20 de abril de 2023, procedió a remitir respuesta indicando al juzgado que: *“La sociedad que apodero, esto es CIFIN S.A.S. (TransUnion®) no hizo, ni hace parte de la relación contractual que existe y/o existió entre la Entidad DAVIVIENDA S.A., quien en los términos de la Ley 1266 de 2008, tiene la calidad de Fuente de información y el titular de la información (accionante). CIFIN S.A.S. (TransUnion®) conforme a su objeto social que figura en el certificado de existencia y representación legal, es un Operador de información conforme a las previsiones del literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, es decir, que como Operador, recibe de las entidades que contratan con ésta y que actúan en calidad de Fuentes de Información, el reporte de los datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los Usuarios, que son Entidades pertenecientes a los diferentes sectores de la economía, tales como el sector financiero, real, de telecomunicaciones, solidario y asegurador. Es por ello que, CIFIN S.A.S. (TransUnion®) es totalmente ajeno a la relación que pueda tener el titular de la información (accionante) con las Entidades que reportan su información (Fuentes) o que la consultan (Usuarios).*

Que en los casos en que el titular haya purgado la mora, es decir, se haya puesto al día en el pago de las cuotas en mora, haya pagado totalmente la obligación, o bien, la haya extinguido por cualquier otro modo de extinción de las obligaciones reconocidos en la legislación vigente (por ejemplo, novación, condonación, prescripción, confusión, compensación, etc.), el dato negativo asociado a dicha obligación, permanecerá en las bases de datos de los Operadores por doble del tiempo de mora sin que exceda de un máximo de 4 años, período que se contará desde la fecha de pago o de extinción de la obligación reportada por la Fuente.”

Que respecto al reporte negativo por parte de la entidad Davivienda manifestado por el accionante, una vez revisada su base de datos, se obtuvo la siguiente información:

3. En la base de datos del operador CIFIN S.A.S. (TransUnion®) no tiene registrados reportes negativos del accionante: Una vez efectuada la verificación en la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®) en calidad de Operador de Información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, debemos señalar que en el historial de crédito del accionante **WILLIAM POLO MARTES** con la cédula de ciudadanía **72.014.398**, revisado el día **20 de abril de 2023** a las **08:55:03** frente a la obligación **No. DT -04990 - 2021** perteneciente a la Fuente de información **DAVIVIENDA S.A.**, **NO** se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley. Como prueba de lo anterior remitimos una copia de dicho reporte.

Debemos indicar que conforme a los literales a) y b) del artículo 14 de la Ley 1266 del 2008, se señala que:

- a) Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales o jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones;
b) Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

En este caso el accionante no tiene reportes negativos ante este Operador, **CIFIN S.A.S. (TransUnion®)** y por ello nuestra vinculación a la presente acción carece de legitimación.

Además señala que las cuentas embargadas no constituyen un reporte negativo



Radicado No. 0038045-2023-04-20
Fecha: 20 de abril de 2023

4. **Cuentas Embargadas No Constituyen Un Reporte Negativo:** En relación con el embargo de cuentas bancarias, es de precisar que este se refiere a un hecho jurídico relacionado con una medida cautelar impuesta por una autoridad judicial en el marco de un proceso ejecutivo. Dicho escenario, no puede contemplarse como un reporte de información negativo para el titular dada su naturaleza de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en sentencia T- 142 de 2010.

Es por ello que, ante la ocurrencia de un embargo por un término prolongado, no opera la figura de la caducidad del dato cuando han transcurrido los ocho (8) años de permanencia de que trata la Ley 1266 de 2008 y no es posible que las fuentes o lo operadores eliminen de sus bases de datos tal reporte sin que medie una orden judicial.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300247-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM POLO MARTES
ACCIONADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A
PROVIDENCIA : 28/04/2023 – FALLO NIEGA HECHO SUPERADO PETICION

En el caso concreto indica la vinculada lo siguiente: *“nos permitimos informar que al efectuar la consulta a la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®), el día 20 de abril de 2023 a las 08:55:03 NO se evidencian cuentas embargadas reportadas a nombre de la parte accionante. Adicionalmente nos permitimos señalar que la Cuenta de Ahorros Individual No. 694689 reportada por DAVIVIENDA S.A., **NO se encuentra vigente.**”*

En este caso el accionante no tiene reportes negativos ante este Operador, CIFIN S.A.S. (TransUnion®) y por ello nuestra vinculación a la presente acción carece de legitimación.

Por lo cual solicita que conforme a los argumentos expuestos, se DESVINCULE de la presente acción a su mandante.

- RESPUESTA DE EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO.

La vinculada **EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO** en fecha 21 de abril de 2023 allegó respuesta indicando.

Que alega excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO Conforme lo señala el literal b) del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, EXPERIAN COLOMBIA SA - DATA CREDITO, en su calidad de operador de la información, NO es el responsable de la veracidad y la calidad de los datos que reporten las fuentes de la información, por cuanto son precisamente las fuentes quienes deben garantizar que la información que se suministre a los operadores sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

En ese sentido y siendo que el núcleo de la acción de tutela impetrada por la parte actora consiste en el conflicto surgido con ocasión del reporte negativo que realizó BANCO DAVIVIENDA S.A. (AHO BANCO DAVIVIENDA), situación respecto de la cual, EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO ratifica al Despacho que no presta servicios financieros ni comerciales de ningún tipo a la parte accionante ni conoce las circunstancias que enmarquen el reporte que pueda presentar la parte accionante por BANCO DAVIVIENDA S.A. (AHO BANCO DAVIVIENDA), sino que, en su condición de operador de la información, se limita a llevar un fiel registro de lo que informa aquella entidad.

Así mismo solicita que se declare se declare la improcedencia de la acción constitucional de la referencia respecto de EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO, por cuanto este operador de la información no tiene legitimación material en el asunto de ciernes, toda vez que no está vulnerando o amenazando ninguno de los derechos invocados por la parte accionante, ni es la llamada a reconocer los derechos u obligaciones solicitados por el mismo, encontrándose por completo carente de legitimación en la causa por pasiva en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Agrega la vinculada que la parte accionante no registra en su historial, NINGUNA MEDIDA CAUTELAR reportada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. (AHO BANCO DAVIVIENDA).

Lo anterior permite constatar que la medida cautelar objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte actora.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300247-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM POLO MARTES
ACCIONADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A
PROVIDENCIA : 28/04/2023 – FALLO NIEGA HECHO SUPERADO PETICION

2.1.1. La medida cautelar objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte accionante.

La historia de crédito de la parte actora, expedida el 21 de abril de 2023 a las 15:56 pm, reporta la siguiente información:

INFORMACION BASICA		L7QGIL5
C.C #00072014398 () POLO MARTES WILLIAM	DATA CREDITO	
VIGENTE	EDAD 46-55 EXP.86/12/15 EN BARANOA	[ATLANTICO] 21-ABR-2023
SALDADA	AHO BANCO	202301 300694689 201602 BARRAN BQUILLA 11 D
	DAVIVIENDA	
	EST-TIT:Normal	

La parte accionante no registra en su historial, NINGUNA MEDIDA CAUTELAR reportada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. (AHO BANCO DAVIVIENDA).

Lo anterior permite constatar que la medida cautelar objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte actora.

La vinculada EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO, manifiesta que:” el cargo que se analiza **NO ESTÁ LLAMADO A PROSPERAR** toda vez que este operador de la información no tiene injerencia en los trámites de las solicitudes presentadas por los titulares directa y únicamente ante las fuentes

Es de suma importancia recalcar que la fuente de la información en este caso **BANCO DAVIVIENDA S.A. (AHO BANCO DAVIVIENDA)**, es la encargada de contar con los soportes documentales, ya que son quienes conocen los pormenores de la respectiva relación comercial con el titular, y **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO** como operador de la información es ajeno a la relación contractual entre la fuente y el titular.

2.2. EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO no es responsable de absolver las peticiones presentadas por la parte accionante ante las fuentes de la información.

La parte accionante, sostiene que **BANCO DAVIVIENDA S.A. (AHO BANCO DAVIVIENDA)**, no ha dado una respuesta de fondo a la petición que radicó ante aquella entidad.

En primera medida se tiene que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1266 del 2008 y, a su Certificado de Existencia y Representación Legal, la mencionada fuente de la información es un sujeto diferente a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO**; por lo anterior esta compañía es ajena al trámite de las peticiones que se radican directa y únicamente ante **BANCO DAVIVIENDA S.A. (AHO BANCO DAVIVIENDA)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 16 de la mencionada ley de habeas data, y no interviene en la respuesta que tal fuente de la información brinda a sus clientes (titulares de la información).

Así entonces, **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO no es responsable del presunto menoscabo al derecho fundamental de petición alegado por la parte accionante**, pues no conoce la solicitud radicada por esta a **BANCO DAVIVIENDA S.A. (AHO BANCO DAVIVIENDA)**, y, se encuentra fácticamente imposibilitado para brindar una respuesta respecto de una solicitud que versa sobre aspectos propios de una relación contractual de la cual no forma parte.

Por tanto, respecto a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO**, el cargo que se analiza **NO ESTÁ LLAMADO A PROSPERAR** toda vez que este operador de la información no tiene injerencia en los trámites de las solicitudes presentadas por los titulares directa y únicamente ante las fuentes.

2.3. La Ley Estatutaria de Hábeas Data dispone que corresponde a las fuentes de información comunicar de forma previa a los titulares sobre el registro de un reporte negativo.

La comunicación previa es un mecanismo de información que permite al titular pagar lo adeudado antes de que se genere el reporte negativo o controvertir aspectos específicos de lo que se le cobra, a saber, el monto de la obligación o de la cuota, la fecha de exigibilidad o la tasa de interés, por citar algunos ejemplos. La ley procura así que el titular de la información pueda ejercer todas las acciones tendientes a que su información sea veraz, completa y actualizada.

Dicho mecanismo que materializa el derecho al debido proceso, se encuentra contenido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, Estatutaria de Hábeas Data, modificada y adicionada por la Ley 2157 de 2021, apartado normativo que asigna a **las Fuentes de**

Por lo expuesto anteriormente la vinculada solicita: “**SE DESVINCULE a EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATA CRÉDITO del trámite de la referencia, como quiera que esta entidad no toma parte en las decisiones de los usuarios sobre el otorgamiento de créditos y/o servicios.**”

- RESPUESTA ACCIONADA BANCO DAVIVIENDA S.A.

La accionada **BANCO DAVIVIENDA S.A.** El 28 de abril de 2023 remitió respuesta indicando respecto a los hechos: “*Tal como se indicó en el escrito de tutela, el Actor presentó derecho de petición relacionado con un embargo y reporte ante las centrales de información de un producto a su cargo. • A consecuencia de lo anterior, DAVIVIENDA procedió a conceder respuesta clara, completa y de fondo, a la precitada petición, tal como se acompaña al presente escrito.*”

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300247-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM POLO MARTES
ACCIONADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A
PROVIDENCIA : 28/04/2023 – FALLO NIEGA HECHO SUPERADO PETICION

Remite constancia de la respuesta dada al accionante a la dirección de correo electrónico aysoluciones236@hotmail.com y constancia de trazabilidad del correo enviado.



Bogotá, 27 de abril 2023

Apreciado Cliente
WILLIAM POLO MARTES
aysoluciones236@hotmail.com

Un cordial saludo de Davivienda. En atención a su solicitud, a continuación informamos:

Una vez validada la información encontramos que la medida cautelar, ya fue desembargada y la cuenta de ahorros No.026300694689 registra cancelada desde el 5 de abril de 2023. Dicha información ya fue actualizada ante las Centrales de Riesgo.

Para información adicional, por favor escribanos a nuestro chat: iniciando sesión en el APP Davivienda móvil o www.davivienda.com, luego de clic en el botón rojo flotante ¿necesita ayuda? y uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá; estamos a su servicio.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
SPJEREZN

Banco Davivienda S.A.

Reporte Email

Fecha Inicio

2023/04/27

Fecha Fin

2023/04/27

Asesor

SPJEREZN

Email

aysoluciones236@hotmail

Buscar

Vista previa

Exportar a Excel

Acciones	Email	Plantilla	Asunto	Id Reclamo	Fecha de Envío	Asesor	Adjun...	Estado	Uri encuesta
	aysoluciones236@hotmail.com	No fraude - R...	Respuesta a ...	1-35212409952	27/04/2023 18:12	SPJEREZN	SI	Enviado	https://comunicac

10

registros por página

1 - 1 de 1 registros

Argumenta la accionada que con la respuesta enviada al accionante en el curso de esta tutela se configura HECHO SUPERADO “Como queda demostrado, las solicitudes del peticionario han sido satisfechas, en constancia anexamos copias de las respuestas dadas, razón por la cual respetuosamente consideramos que la Acción de Amparo debe ser desestimada, toda vez que la situación de hecho que generó la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado se encuentra superada”

- A fecha de fallo de la presente tutela, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA- SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE GALAPA**, no ha emitido respuesta al oficio enviado para que allegue información de la materialización de la medida de desembargo por parte de la entidad accionada.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300247-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM POLO MARTES
ACCIONADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A
PROVIDENCIA : 28/04/2023 – FALLO NIEGA HECHO SUPERADO PETICION

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Naturaleza de la Acción de tutela.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política es el mecanismo para que toda persona mediante procedimiento breve y sumario pueda reclamar ante los Jueces, directamente o a través de otra persona la protección de los derechos Constitucionales Fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos establecidos en la Ley.

Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la Ley; en este sentido la acción de tutela no es una institución procesal alternativa, ni supletiva.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300247-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM POLO MARTES
ACCIONADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A
PROVIDENCIA : 28/04/2023 – FALLO NIEGA HECHO SUPERADO PETICION

ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)".

"- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)".

"- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)".

DERECHO FUNDAMENTAL HABEAS DATA.

En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

Este derecho se vulnera "cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial". En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:

"(...) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales"

Por otra parte, el mismo artículo 15 Superior consagra el derecho constitucional al habeas data, el cual ha sido entendido por este Tribunal, como "[e]l derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas".

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta Corte, el derecho a la autodeterminación informática y la libertad, en general, y en especial la económica, conforman el núcleo esencial del derecho al habeas data.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300247-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM POLO MARTES
ACCIONADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A
PROVIDENCIA : 28/04/2023 – FALLO NIEGA HECHO SUPERADO PETICION

Para la Corte, la autodeterminación informática es la facultad de la persona a la cual se refieren los datos para autorizar su conservación, uso y circulación. A su vez, la referencia a la libertad tiene que ver con el hecho de que ésta, en particular la económica, podría resultar vulnerada al restringirse indebidamente con ocasión de la circulación de datos que no consulten la verdad, o que no haya sido autorizada por la persona concernida o por la ley.

Carencia actual de objeto por hecho superado.

En sentencia T-038 de 2019 la Honorable Corte Constitucional, lo definió como:

“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”.

Así las cosas, hablamos que nos encontramos frente a este panorama cuando, en el curso del trámite de tutela, antes de que se profiera sentencia al respecto, se produce una acción y omisión por parte de la entidad accionada que constituye la pretensión misma de tutela y, por tal razón no se evidencia la vulneración material de derecho fundamental alguno, tornándose así innecesaria la mediación del juez constitucional cuya protección se deprecia por parte del accionante.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la accionada BANCO DAVIVIENSA S.A los derechos de petición, debido proceso, intimidad y habeas data del accionante, **al no actualizar** los datos en centrales de riesgo y al no realizar el desembargo de sus cuentas?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negando el amparo al derecho de petición por tanto la accionada emitió respuesta de fondo en el desarrollo de la presente acción de tutela y remitió la misma al correo del accionado.

Con respecto al derecho al habeas corpus, se resolverá negando el amparo solicitado, pues las vinculadas EXPERIAN DATACREDITO Y CIFIN informan mediante contestación allegada que el accionante no tiene reporte negativo generado por la accionada.

ARGUMENTACION

- **En cuanto al derecho de petición.**

La inconformidad del accionante radica en el hecho que BANCO DAVIVIENSA S.A no respondió de fondo ni oportunamente su petición, al no actualizar los datos en centrales de riesgo y al no realizar el desembargo de sus cuentas

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300247-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM POLO MARTES
ACCIONADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A
PROVIDENCIA : 28/04/2023 – FALLO NIEGA HECHO SUPERADO PETICION

Al respecto se anota, que del informe rendido por la accionada BANCO DAVIVIENDA S.A se puede señalar que en el transcurso de esta acción la inconformidad del actor fue superada.

En efecto, BANCO DAVIVIENDA S.A informa en respuesta brindada a este Juzgado que procedieron a dar respuesta a la petición realizada por el accionado indicando que: *“Tal como se indicó en el escrito de tutela, el Actor presentó derecho de petición relacionado con un embargo y reporte ante las centrales de información de un producto a su cargo. • A consecuencia de lo anterior, DAVIVIENDA procedió a conceder respuesta clara, completa y de fondo, a la precitada petición, tal como se acompaña al presente escrito. “*

Que se pudo constatar mediante el escrito aportado que la entidad accionada dio respuesta de fondo al derecho de petición elevado por el accionante y adjuntó constancia de envió a su correo electrónico.

En ese orden de ideas, se observa que la accionada según respuesta aportada en el curso de esta tutela respondió de fondo la petición del accionante:

Se remite constancia de la respuesta dada al accionante a la dirección de correo electrónico aysoluciones236@hotmail.com y constancia de trazabilidad del correo enviado.



Bogotá, 27 de abril 2023

Apreciado Cliente
WILLIAM POLO MARTES
aysoluciones236@hotmail.com

Un cordial saludo de Davivienda. En atención a su solicitud, a continuación informamos:

Una vez validada la información encontramos que la medida cautelar, ya fue desembargada y la cuenta de ahorros No.026300694689 registra cancelada desde el 5 de abril de 2023. Dicha información ya fue actualizada ante las Centrales de Riesgo.

Para información adicional, por favor escribanos a nuestro chat: iniciando sesión en el APP Davivienda móvil o www.davivienda.com, luego de clic en el botón rojo flotante ¿necesita ayuda? y uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá; estamos a su servicio.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
SPJEREZN

Banco Davivienda S.A.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300247-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM POLO MARTES
ACCIONADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A
PROVIDENCIA : 28/04/2023 – FALLO NIEGA HECHO SUPERADO PETICION

Reporte Email

Fecha Inicio: 2023/04/27 Fecha Fin: 2023/04/27 Asesor: SPJEREZN Email: aysoluciones236@hotmail.com

Buscar

Vista previa

Acciones	Email	Plantilla	Asunto	Id Reclamo	Fecha de Envío	Asesor	Adjun...	Estado	Url encuesta
	aysoluciones236@hotmail.com	No fraude - R...	Respuesta a ...	1-3521240952	27/04/2023 18:12	SPJEREZN	SI	Enviado	https://comunicac...

10 registros por página 1 - 1 de 1 registros

- En cuanto al derecho al habeas data.

Al respecto se anota, que de los informes rendidos por las vinculadas **EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO y CIFI** se puede señalar que no reposan en los registros reportes negativos informados por la accionada DAVIVIENDA

3. En la base de datos del operador CIFI S.A.S. (TransUnion®) no tiene registrados reportes negativos del accionante: Una vez efectuada la verificación en la base de datos que administra CIFI S.A.S (TransUnion®) en calidad de Operador de Información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, debemos señalar que en el historial de crédito del accionante **WILLIAM POLO MARTES** con la cédula de ciudadanía **72.014.398**, revisado el día **20 de abril de 2023** a las **08:55:03** frente a la obligación **No. DT -04990 - 2021** perteneciente a la Fuente de información **DAVIVIENDA S.A.**, **NO** se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley. Como prueba de lo anterior remitimos una copia de dicho reporte.

Debemos indicar que conforme a los literales a) y b) del artículo 14 de la Ley 1266 del 2008, se señala que:

- a) Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales o jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones;
- b) Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

En este caso el accionante no tiene reportes negativos ante este Operador, **CIFI S.A.S. (TransUnion®)** y por ello nuestra vinculación a la presente acción carece de legitimación.

2.1.1. La medida cautelar objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte accionante.

La historia de crédito de la parte actora, expedida el 21 de abril de 2023 a las 15:56 pm, reporta la siguiente información:

INFORMACION BASICA L7QGIL5

C.C #00072014398 () POLO MARTES WILLIAM DATA CREDITO
VIGENTE EDAD 46-55 EXP.86/12/15 EN BARRANQUILLA [ATLANTICO] 21-ABR-2023

SALDADA AHO BANCO 202301 300694689 201602 BARRANQUILLA 11 D
DAVIVIENDA
EST-TIT:Normal

La parte accionante no registra en su historial, NINGUNA MEDIDA CAUTELAR reportada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. (AHO BANCO DAVIVIENDA).

Lo anterior permite constatar que la medida cautelar objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte actora.

En ese orden de ideas, la pretensión del accionante referente a la actualización en las centrales de riesgo por el presunto reporte negativo por parte de la accionada, no está llamado a prosperar por cuanto respecto a esta pretensión, al no existir dicho reporte negativo en las centrales de riesgo, no existe vulneración del derecho alegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300247-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM POLO MARTES
ACCIONADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A
PROVIDENCIA : 28/04/2023 – FALLO NIEGA HECHO SUPERADO PETICION

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, el derecho fundamental de PETICIÓN invocado dentro de la acción de tutela instaurada por WILLIAM POLO MARTES contra BANCO DAVIVIENDA S.A, hecho superado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: NEGAR, el derecho fundamental de HABEAS DATA invocado dentro de la acción de tutela instaurada por WILLIAM POLO MARTES contra BANCO DAVIVIENDA S.A, por hecho superado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

TERCERO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (Artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97d28887dabf6227da721662a5784bdca44a734583e8d9f2deb764517ad01f5**

Documento generado en 28/04/2023 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>